

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.			
Por tres meses, pesetas.	.	.	5
seis id. id.	.	.	10
Anuncios particulares, la línea.	.	.	00'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.			
Por tres meses, pesetas.	.	.	6'25
seis id. id.	.	.	12'50
Número suelto.	.	.	00'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1890.)

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
Negociado 4.º—Núm. 115.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 20 del actual, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado en la mañana del 17 del actual de la cárcel de Concentaina (Alicante) Ricardo Perez Val, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 23 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,  
VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas—De 26 años, estatura regular, color moreno, buenas carnes, barba cerrada, ojos claros, pelo negro, viste pantalón y chaqueta rayada, negra, alpargatas de cáñamo con cintas negras pasadas al estilo de Aragón, sobrepuestos dos dientes en la mandíbula superior.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
Negociado 4.º—Núm. 116.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos participa á

este Gobierno que en la noche del 18 del corriente fueron robadas de las iglesias parroquiales de Salas de los Infantes los efectos que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos objetos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 23 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,  
VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas de los efectos robados.—Una cruz parroquial, dos copones, un porta-viático y una navetilla, todo de plata.

## Alcaldía de Fuentesoto.

Por dimisión voluntaria del que la ha venido desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del mismo, con certificación de buena conducta y capacidad legal para desempeñarla; siendo su provisión á los diez días después de su inserción en el Boletín oficial.

Lo que se hace saber al público por medio del presente Boletín oficial.

Fuentesoto 15 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Benito.

## Alcaldía de Grajera.

No habiendo sido provista la plaza de Médico titular de este distrito municipal, en el primer anuncio hecho en el Boletín oficial de la provincia, se anuncia la

misma por segunda vez. Su dotación consiste en 30 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el agraciado para las igualas con los vecinos acomodados, cuyo número es de 43 los de este pueblo y 23 los de Aldeanueva del Campanario, que ambos constituyen partido; advirtiéndose que si no hubiese aspirantes de la profesión médica, serán admitidas solicitudes de cirugía y ministrantes, con las formalidades reglamentarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al señor Presidente de este Ayuntamiento, en término de ocho días en el que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Grajera 17 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Andrés de Antonio.

## Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes se servirán presentar sus solicitudes en el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel de Bernuy 17 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

## Alcaldía de Etreros.

Por virtud de la ruina que amenaza en la casa-habitación de este pueblo, calle de Segovia, número 2, la cual figura en los documentos de riqueza del propio término á nombre de Doña Gertrudis Garcia Torrejón, veci-

na que fué de Madrid y hoy difunta, por esta Alcaldía se viene instruyendo el oportuno expediente, llamando también á los herederos y descendientes de esta señora, como á los que se crean interesados ó dueños de la precitada finca y porque respondan á los cargos que al efecto les resultan.

Y como quiera que no hayan comparecido aquéllos en manera alguna, habiendo sido pública la convocatoria anunciada hasta por el Boletín oficial de esta provincia, núm. 93 del año corriente, por el presente y último edicto se hace saber, que si no hacen la presentación indicada los herederos de aquella finada, dueños ó interesados en dicho predio urbano ante el Ayuntamiento de este pueblo y durante los quince días que se dicen, desde el en que este fuera inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio consiguiente.

Etreros 22 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Felipe Marugán.

## Alcaldía de Castrogimeno.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de veinticinco pesetas pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres, siendo facultado el agraciado para contratar con el vecindario por igualas, cuyo número es de setenta; lo que se dá en el mismo son dos fanegas de trigo cada vecino, y dos manojos de viña. Las solicitudes serán presentadas en término de quince días al Sr. Alcalde Presidente.

Castrogimeno 16 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.

## Alcaldía de Montejo do Arévalo.

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Mé-



dico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 21 familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad para contratar las iguales con los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, acompañadas del título profesional y demás documentos prevenidos por la ley, en el preciso término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montejo de Arévalo 18 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Nicánor Gonzalez.

*Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.*

Se hallan depositadas en este pueblo siete cabras, que se ignora á quién pertenezcan; lo cual se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, el cual podrá pasar á recogerlas, abonando los gastos que ocasione el expediente.

*Señas de las cabras.*—Una, pelo rubio, edad cerrada, la oreja derecha aguzada y la izquierda horquillada. Otra dominica, cerrada. Otras dos herreras, cerradas. Otra mocha, primala. Otra cegaja, negra, despuntada la oreja derecha. Un chivato macho, negro, horquilla en la oreja derecha y despuntada la izquierda.

Aldealengua de Pedraza 20 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Juan García Moreno.

*Juzgado de instrucción de Riaza.*

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas procesales, se sacan á pública subasta los bienes raíces que á continuación se expresarán, propiedad de Florencio García Sanz, cuyo acto tendrá lugar el día quince del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado y el del municipal de Santibañez.

*Bienes objeto de la subasta en término de Santibañez.*

Una tierra labrantía de secano en este término y sitio del Paredón, de tres cuartas, que linda al Saliente, con arroyo; Poniente, con cirate; Mediodía, con otra de Marcelo Bermejo, y Norte, de Manuel Bermejo, tasada en diez pesetas.

Otra en el Rasero, de una obrada; que linda al S., arroyo, P. y M., con eriales, y N., de Damian Pérez; tasada en diez pesetas.

Otra en los Arijales, de una obrada; que linda al S, José Savido; P., de Gabino Sanz; M., de Valentin Pérez, y N., de Marcial Sanz; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra en Cabeza San Miguel, de una obrada; que linda al Sur, de

Félix Sanz; P., de D. Gervasio Botija; M., camino, y N., con un cirate; tasada en setenta y cinco pesetas.

Una huerta en Valdenarro, de cabida de una cuarta, proindivisa con la de su hermana Florencia; que linda toda ella con S. y P., con las de Pedro García Sanz; M., camino, y N., el rio, es de regadío; tasada en veinticinco pesetas.

Lo que se comunica al público para los que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial, y que será de cuenta del rematante la inscripción del título posesorio á nombre del procesado, de cuyo requisito se prescinde por ser de necesidad el precio de derechos reales.

Dado en Riaza á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ignacio Rodriguez.—Por mandado de S. S., Primitivo Cubero.

*Juzgado de primera instancia de Santiago.*

D. Ramón Fernández y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Por medio de este edicto-requisitoria se llama á María de la Cruz, sin segundo apellido, hija de padres desconocidos, natural de la inclusa de la ciudad de Segovia, vecina de Orense, de edad de veintinueve años, soltera, vendedora de quincalla en ambulancia, procesada por el delito de estafa de cincuenta y cinco pesetas, cometido con la venta de dos sortijas que negoció como de oro y resultaron falsas, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión provisional decretada por virtud del sumario pendiente por el expresado delito, mediante al tratar de citarla para una diligencia acordada en dicho procedimiento no fué hallada en su domicilio de esta ciudad, donde tenía su última residencia, del que desapareció la noche del treinta de Agosto último, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, exhorto á todas las autoridades constituidas y encargo á los individuos de policía judicial procuren por los medios que estén á su alcance la busca y captura de la María de la Cruz, que es de la estatura de un metro y cinco decímetros, color de las pupilas y del pelo castaño, del rostro trigueño, nariz y boca regulares; remitiéndola, caso de ser habida, á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Santiago doce de Septiembre

de mil ochocientos noventa.—Ramón Fernández González.—Ante mí: Maximino Valeiras.

*Juzgado municipal de Barbolla.*

D. José Estebaranz Miguel, Juez municipal de Barbolla y sus agregados.

Hago saber: Que para hacer pago de principal y costas y demás gastos en el juicio verbal civil seguido en este juzgado á instancia de D. Ambrosio Sanchez Tomé, vecino de Sepúlveda, como apoderado de su convecino D. Braulio Abad, contra Marcos Gomez y Miguel Martin, vecinos del agregado el Olmo, sobre reclamación de ciento setenta y ocho pesetas sesenta y cuatro céntimos, se sacan á pública subasta las fincas que con su tasación son las siguientes:

*Fincas de Miguel Martin.*

Una tierra en término del Olmo, al sitio del Campo, de doscientos estados; linda á O., de Bernarda Gomez; S., Juan Arribas; P., Campo de corralejo; N., Calixto Onrubia; tasada en veinticinco pesetas.

Otra en dicho sitio, de trescientos estados; linda á O., de Bernarda Gomez; S., Juan Arribas; P., cañada; N., de Dionisio Manzanares; en treinta y siete idem.

Otra en dicho sitio, de ciento cincuenta estados; linda á O., de Miguel Casado; S., herederos de Victor Revilla; N., Cañada; en diez y siete idem.

Otra á la Hoya pechuga, de trescientos estados; linda á O., el campo; S., Félix Garcia; P., Pedro Arribas; N., Juan Arribas; en setenta y cinco idem.

Otra al Campo Caspín, de doscientos estados, linda á O., Félix Garcia; S., herederos de Miguel Arribas; P., herederos de Jorge Gomez; N., de Juan Arribas; en cincuenta idem.

Otra en dicho sitio, de 100 estados; linda á O., de Juan Arribas; S. y P., José Arribas; N., cañada del campo; en veinticinco id.

Otra á la Ondada del Puerto, de ciento cincuenta estados; linda O., Rafael Sanz, S., herederos de Benito Sanz; P., Andrés Diez; N., Rafael Sanz; en treinta y siete idem.

Otra en dicho sitio, de ciento cincuenta estados; linda á O., Juan Arribas; S., herederos de Lorenzo Gomez; P., Agapito Arribas; N., Simon Arribas; en treinta y siete idem.

Otra en dicho sitio, de ciento setenta estados; linda á O., Juan Arribas; S., Lorenzo Gomez; P. y N., Calixto Onrubia; en cuarenta y dos idem.

Otra en dicho sitio, de ciento cincuenta estados; linda O., Cayetano Gomez; S., herederos de Miguel Arribas; P., el mismo; N., Anselmo Esteban; en treinta y siete idem.

Otra á la Requijada, de quince estados; linda á O., Teresa Arribas; S., la Requijada; P., Doroteo

de Lucas; N., D. Félix Berdugo; en diez idem.

*Fincas de Marcos Gomez.*

Una tierra en dicho término del Olmo y sitio de las Cercas, camino de Castillejo, de cien estados; linda á O. y P., herederos de Jorge Gomez; S., D. Félix Berdugo; N., herederos de Victor Revilla; en cincuenta pesetas.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta por el término de veinte días, durante los cuales estarán de manifiesto los títulos de propiedad en la Secretaría de este Juzgado, que consiste en un expediente posesorio inscripto en el Registro de la propiedad á favor de los deudores; previniendo á los licitadores que habrán de conformarse con ellos, sin que después tengan derecho á exigir ningunos otros.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Octubre próximo á las once de su mañana. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente el diez por ciento en la mesa del Juzgado.

Dado en Barbolla á dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa.—José Estebaranz.—P. S. O.; Eugenio Provencio.

*Juzgado municipal de Aldealengua de Pedraza.*

D. Santiago Ayuso Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Aldealengua de Pedraza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado municipal, á instancia de D. Tomás Gimeno Sanz, de esta vecindad, contra José Vicente Benito, de igual vecindad, sobre pago de veinte y cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos, dos fanegas y seis celemines de centeno, según resulta de los documentos presentados, se ha dictado en los mismos con fecha de este día sentencia definitiva, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente. Parte dispositiva de la sentencia. Vistos estos autos, Su Señoría, por ante mí, en el Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba en rebelde á José Vicente Benito á que en el término de veinte días contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfaga á D. Tomás Gimeno Sanz, demandante, la suma de veinticuatro pesetas, setenta y cinco céntimos, por una parte, y por otra dos fanegas y seis celemines de centeno, el crédito legal y las costas y gastos causados en este juicio y á los que diere lugar. Así por esta sentencia que Su Señoría dictó y que se hará saber al demandante y por el demandado declarado rebelde en los estrados del Juzgado, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme deter-



mina la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y firmó, de que certifico.—Urbán Vicente.—Santiago Ayuso Rodriguez, Secretario.

Lo relacionado aparece más por menor y lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que tenga efecto la inserción mandada y visada por el Sr. Juez, firmo en Aldealengua de Pedraza á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º: El Juez municipal, Urbán Vicente.—El Secretario, Santiago Ayuso Rodriguez.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 y 154 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los cuadros de reclutamientos, terceros batallones de regimientos de Infantería, batallones de Depósito de cazadores, regimientos de reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros y Depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista: (a) al cuadro de reserva á que pertenezcan; (b) á uno de su misma arma, si no reside el suyo en aquel punto; (c) á cualquiera otro residente en la localidad, si no existiera cuadro alguno de su arma.

2.º Los que no residan en las capitalidades de los cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de "Revistados,."

3.º En los puntos en que no residan las planas mayores de los Cuerpos relacionados en la regla 1.ª, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la

regla anterior, formalizando iguales relaciones.

4.º Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puestos de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

5.º La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y de puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los Cuerpos á que aquéllos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.

6.º Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes, Guardia civil, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

7.º Los Jefes de los Cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos con separación de situaciones de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por

escrito, de los que con autorización residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

8.º Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

9.º Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

10. De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación para que se sirva recomendar á las Autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1890.—Azcárraga.

Señor.....

Comisión provincial de Santander.

Cumpliendo el acuerdo de la Excm. Diputación provincial de

Partiendo en estas listas se procederá á la formación de los censos de los colegios especiales, de la manera y en los plazos prescritos en los artículos 24 y siguientes de esta ley.

El Gobierno de S. M. podrá acordar la reducción de plazos para la formación de las primeras listas, y no se revisarán, una vez ultimadas, hasta pasar el año inmediato al en que tenga lugar su publicación.

Prévia audiencia de la Junta central, también podrá prorrogar por el tiempo estrictamente necesario algún plazo que resultare insuficiente, si de no hacerlo se originasen graves dificultades.

Si antes de estar formados los Colegios y censos especiales debiera procederse á elecciones generales de Diputados á Cortes, los electores que tuvieren pedida su baja en el censo general y su inscripción en aquéllos, ejercerán su derecho en los distritos ordinarios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Si á los seis días de ser firme el acuerdo no se hiciera efectiva la multa, se exigirá por la vía de apremio.

En caso de insolvencia del multado, sufrirá este un arresto personal á razón de un día por cada 5 pesetas de multa, sin que pueda exceder de diez días, cuando fuere impuesta por Alcalde, Junta municipal ó Presidente de la Mesa; de veinte si lo fuere por la Junta provincial, su Presidente ó por los de las Juntas de escrutinio, y de treinta, si lo fuere por la Junta central ó su presidente.

### ARTÍCULOS ADICIONALES.

Primero. Las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º y las de los títulos 2.º y 6.º de esta ley, así como lo referente á la forma de las votaciones, serán aplicarles á las elecciones de Concejales y de Diputados provinciales cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas.

Segundo. La Junta provincial del Censo publicará como complemento de las listas ordinarias una dividida por secciones, en que se comprendan los electores que hayan sido baja en el Censo general por formar parte de los colegios especiales, y las comunicará á los Alcaldes respectivos, á fin de que aquéllos puedan ejercitar oportunamente su derecho en las elecciones á que se refiere el artículo anterior.

Tercero. La Junta provincial del Censo electoral en Navarra será presidida por el Vicepresidente de su Diputación. No formarán parte de ella los que hubieran presidido la Diputación á título de Gobernadores de la provincia.

Si no hubiere número suficiente de ex Vicepresi-



21 de Mayo último sobre organización de la Escuela de Comercio de esta Capital, y dada la necesidad de resolver en definitiva con toda urgencia en este asunto por la proximidad de la Apertura del Curso Académico, la Comisión provincial acordó en sesión del día 6 del corriente proveer por concurso dos plazas de Profesores para dicha Escuela con la dotación cada una de 2000 pesetas anuales, bajo las bases siguientes:

1.ª Una plaza estará desempeñada por el Profesor que explicará las asignaturas de Geografía económica, industrial y estadística, Economía política aplicada al Comercio, Legislación mercantil comparada y Sistemas aduaneros; y la otra estará á su cargo la enseñanza del primero y segundo curso de las lenguas Inglesa y Alemana.

2.ª El concurso para la provisión de dichas plazas se abrirá por termino de quince días á contar desde el 16 del corriente en que se publicó este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo término deberán los aspirantes presentar sus so-

licitudes y títulos en la Secretaría de la Corporación provincial.

3.ª La elección se hará por la misma Comisión provincial sino estuviese reunida la Diputación entre los que reúnan mejores conocimientos y mejor título, prefiriendo en igualdad de condiciones los que hayan prestado mas servicios á la enseñanza ó sean Catedráticos por oposición.

4.ª A los agraciados se les expedirá el título por la Secretaría de esta Diputación provincial, entendiéndose que el nombramiento de tales Profesores durará mientras subsista la Escuela costeada con fondos de la provincia y con el carácter privado.

Lo que en cumplimiento del acuerdo que se cita se expide este anuncio para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 11 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Sainz Trápaga.—El Secretario, José Cano Venítez.

INCLUSÁ DE MADRID.

El pago de los meses de Mayo y Junio del corriente año á las amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de esta In-

clusa, se verificará el día 7 de Octubre próximo en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 22 de Septiembre de 1890 —El Director, A. Domarco Moreno.

**PEDRO ROMERO GILSANZ**

Calle Real, número 24, frente á San Martín.

**COMERCIO DE GÉNEROS**

para Galas de Novias, tanto en lana de colchones, colchas y mantas, como demás equipos, desde lo mas barato de precio al mas alto.

**NOVEDADES PARA SEÑORA.**

Se vende la leña carboneable del monte titulado de Lobones,

sito en el término jurisdiccional de Valverde del Majano.

Del precio y condiciones enterará el guarda del expresado término.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.		
17 Sábte.	676.9	15.0	24.6	11.2	N. O.	Brisa.	Cubierto.	
18 "	678.9	14.3	22.4	7.8	O.	Idem.	Idem.	
19 "	677.7	15.0	22.3	5.0	N. O.	Calma.	Idem.	
20 "	676.6	13.0	21.0	9.8	N. O.	Brisa.	Idem.	
21 "	672.8	18.4	20.2	7.6	S.	Muy fuerte.	Nuboso.	
22 "	672.4	13.0	23.8	11.5	N. O.	Débil.	Cubierto.	

*Ildefonso Rebollo.*

IMPRENTA PROVINCIAL.

dentos y de ex Diputados para completar el de quince con los cuatro Diputados en ejercicio que deberán formar la Junta provincial, serán suplidos por los restantes Diputados provinciales y por los Concejales del Ayuntamiento de Pamplona que lo hubiesen sido más veces.

Cuarto. El Gobierno de S. M. oída la Junta central del Censo electoral, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y su adaptación á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales.

Quinto. Las disposiciones del tít. 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, y en relación con las disposiciones de la ley que las regula.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Primera. Mientras por una ley no se haga una nueva división en distritos electorales del territorio de la Península é islas Baleares y Canarias, se declara subsistente la establecida por la ley de 1.º de Enero de 1871, con las modificaciones introducidas por otras posteriores y por el art. 2.º de la de 28 de Diciembre de 1878, así en cuanto á su territorio y capitalidad, como en cuanto al número de Diputados que hayan de elegirse.

Segunda. El día último del mes siguiente al en que se publique esta ley, los Alcaldes fijarán al público, de la manera prevenida en el art. 12, una lista por orden alfabético y con numeración correlativa, de todos los vecinos mayores de veinticinco años que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio, profesión, y si saben leer y escribir.

A la vez harán saber por bando y por pregón, si se

acostumbrase en la localidad, que en el día 15 del mes inmediato se reunirá la Junta municipal del Censo, de la manera, en el lugar y para el artículo indicado en el art. 13.

Al propio tiempo los Jueces municipales remitirán á los Alcaldes las certificaciones que prescribe el artículo 19 referentes á fecha posterior al último empadronamiento.

Dicho día 15, el Ayuntamiento, con los ex Alcaldes y demás Concejales que dejaron de pertenecer á aquél en la última renovación, se constituirá en sesión y procederá de la manera prevenida en dicho artículo, formando las siguientes listas:

Primera. De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral según dicho empadronamiento.

Segunda. De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los Jueces municipales respectivos.

Tercera. De los que se hallen en caso de incapacidad.

Cuarta. De los que no teniendo incapacidad, no pueden ejercer el derecho electoral por suspensión.

Quinta. De los vecinos mayores de veinticinco años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán como previene el párrafo primero de esta disposición, durante los diez días siguientes, y al cabo de ellos se remitirán al Presidente de la Junta provincial del Censo con los informes indicados en el mismo art. 13.

El día 15 del mes siguiente se reunirá la Junta provincial, y procederá, según ordena el art. 14, siendo en todo aplicables las disposiciones de los siguientes.

Fijados por declaración de la Junta provincial, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores, se inscribirán éstos en el Censo electoral que entonces se abrirá, y se copiarán de él las listas respectivas, publicándolas y comunicándolas como establece el art. 16.